

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco. Lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1823.



Después, se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 27 DE ENERO DEL 2004 NUM. 30,300

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 206-2003

El Congreso Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el ámbito de aplicación de la Ley del Estatuto del Docente emitida bajo el Decreto No. 136-97 de fecha 11 de septiembre de 1997, se extiende, entre otros, a los docentes clasificados como miembros de la Directiva Central, consignándose como derechos de los mismos la nivelación salarial por concepto de sueldo base y zona de trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 174-2000 de fecha 30 de octubre de 2000, se reconoció a los docentes que desempeñan funciones en las Directivas Centrales y Departamentales, la nivelación salarial que corresponda con respecto al sueldo base y zona de trabajo, con efectividad a partir de la vigencia del mismo Decreto.

**CONSIDERANDO:** Que los docentes de la Directiva Central del nivel medio, a pesar de constituir un derecho, no gozaron durante un periodo aproximado de treinta y dos (32) meses de la nivelación salarial por concepto de sueldo base y zona de trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que los referidos docentes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación han logrado fórmulas de advenimiento tendientes a la satisfacción parcial de los referidos derechos dejados de percibir, mediante el pago de los mismos en un periodo de doce (12) meses.

**CONSIDERANDO:** Que la fórmula conciliatoria requiere la aprobación por parte de este Congreso Nacional de la partida presupuestaria correspondiente, independientemente de los compromisos a suscribir por los docentes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en cuanto a la satisfacción de sus reclamos.

**POR TANTO:**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.**—Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que apruebe en el ramo de Educación una asignación

## SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

Poder Legislativo		
206-2003	Decreta: Autorizar a la Secretaría de Estado de Finanzas, para que apruebe en el ramo de Educación una asignación presupuestaria.	A. 1-2
214-2003	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes la AMPLIACIÓN No. 1 al CONTRATO No. 08001, presentada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.	A. 2-3
216-2003	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes la AMPLIACIÓN No. 1 al CONTRATO No. 079011, presentada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.	A. 3-4
	Avance	A. 8

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendido para su comodidad

presupuestaria por la cantidad de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 5,474,030.00) bajo la estructura presupuestaria INSTITUCIÓN 06, PROGRAMA 01, SUBPROGRAMA 00, PROYECTO 00, ACTIVIDAD 05, OBJETO 775, tendiente a pagar a los docentes de la Directiva Central del nivel medio los derechos que dejaron de percibir y que les correspondían por nivelación salarial en concepto de sueldo y base y zona de trabajo, por un periodo de doce (12) meses.

**ARTÍCULO 2.**—Previo el pago correspondiente los docentes en edad de jubilarse, voluntariamente deberán suscribir documentos de

**CERTIFICACION**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución No. 51-2004, que literalmente dice: "RESOLUCION No. 51-2004 - EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de enero del dos mil cuatro.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecisiete de diciembre del dos mil tres, por el Abogado MARCO JAVIER ALMENDAREZ LOPEZ, en su carácter de Apoderado Legal del FORO PERMANENTE DE ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (FPOSC), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dió el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

**CONSIDERANDO:** Que el FORO PERMANENTE DE ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (FPOSC), se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de confianza con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 142-2004, de fecha 6 de enero del 2004, se llamó al señor Sub-Secretario de Estado en el Ramo de Justicia, CARLOS ALEJANDRO PINEDA PINEL, para que sustituya al Secretario de Estado, Doctor JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO, durante el período del 7 al 12 de enero del dos mil cuatro, inclusive.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; y, en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 No. 6 del Decreto PCM-008, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**RESOLVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al FORO PERMANENTE DE ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (FPOSC), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL FORO PERMANENTE DE ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL.**

**CAPITULO I**

**ORGANIZACION, DOMICILIO, NATURALEZA Y COMPOSICION.**

**Artículo No. 1:** Créase la asociación civil que se denominará el Foro Permanente de Organizaciones de Sociedad Civil, como una institución

de tercer grado, de carácter privado, sin fines de lucro, organización no gubernamental, patrimonio propio, duración indefinida, se identificará con las siglas FPOSC; y, se regirá por las leyes de la República de Honduras, los presentes estatutos, reglamentos y los acuerdos y resoluciones adoptados legalmente por sus órganos de dirección.

**Artículo 2:** El domicilio del Foro Permanente de Organizaciones de Sociedad Civil, será la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar de la República de Honduras.

**Artículo 3:** Naturaleza. El Foro Permanente de Organizaciones de Sociedad Civil, constituye una instancia de diálogo y coordinación, entre las distintas organizaciones representativas de los sectores de la sociedad civil hondureña; y, poderes del Estado, organismos de la comunidad internacional.

**Artículo 4:** Composición. El FPOSC, está constituido por organizaciones representativas de la sociedad civil, pertenecientes a los sectores gremiales, productivos, sindicales, ambiente, agua, cuencas, comunitarios, religiosos, derechos humanos, que tengan compromiso, intervención, incidencia y/o vinculación con el desarrollo humano de forma expresa en su misión, visión u objetivos institucionales. La duración del FPOSC es indefinida.

**CAPITULO II**

**OBJETIVOS GENERALES, OBJETIVOS ESPECIFICOS, PRINCIPIOS, VISION Y MISION**

**Artículo 5:** Objetivo General del Foro Permanente de Organizaciones de Sociedad Civil. Constituirse en una mesa permanente de diálogo entre los distintos sectores sociales; y, entre éstos y las instituciones de cooperantes, los poderes del Estado, respecto a la reducción de pobreza, rendición de cuentas, transparencia, gobernabilidad, fortalecimiento de la democracia del Estado de Derecho y visión del país.

**Artículo 6:** Objetivos Específicos del Foro Permanente de Organizaciones de Sociedad Civil. Contribuir a formular propuestas de agendas intersectoriales, los procesos que éstas implican y los roles que de ellas se derivan para cada sector u organización participante. Brindar a todos los sectores de la sociedad civil organizados a nivel nacional, un espacio para desarrollar y fortalecer sus capacidades de análisis y formulación de propuesta en la construcción de políticas y estrategias. Garantizar la incidencia, a más alto nivel, de los sectores organizados, en la concertación de políticas, elaboración de visiones y posiciones comunes y la ejecución de políticas de desarrollo humano sostenible. Asegurar la sustentación social de los programas y proyectos. Facilitar el monitoreo y fiscalización social de los programas y proyectos mediante la auditoría social.

**Artículo 7:** PRINCIPIOS DOCTRINARIOS: Representatividad: Garantizar la más amplia expresión de todos los sectores de la sociedad civil vinculados con el tema del desarrollo humano sostenible. Participación: Asegurar el derecho pleno, de las organizaciones que integran el FPOSC, a participar en el análisis y concertación de políticas, elaboración de visiones y posiciones comunes para la gestión y la ejecución de programas y proyectos de desarrollo social. Autonomía: Libertad de actuar, regir sus destinos y modalidades de acción como un órgano independiente de cualquier instancia. Unidad y Solidaridad: Compromiso con la solidaridad entre comunidades nacionales e internacionales como expresión de su profunda independencia, origen y destino común. Equidad: Obligación de no discriminar por razones de género, raza, económicas, sociales o culturales.

**Artículo 8:** Visión. Ser una institución de interlocución válida entre los poderes del Estado y las organizaciones de sociedad civil,

asegurándose la participación en la promoción de los derechos políticos, económicos, sociales, culturales, fortaleciendo la democracia, la justicia, la libertad, logrando la reducción de la pobreza mediante el desarrollo humano sostenible.

**Artículo 9: Misión.** Consolidar los mecanismos de diálogo entre los poderes del Estado, comunidad de cooperante, organismos de sociedad civil, logrando acuerdos que permitan mejorar las condiciones de vida de la familia hondureña, fortaleciendo la organización del pueblo como mecanismo de sostenibilidad.

#### CAPÍTULO III

##### DERECHO Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 10: Elegibilidad.** Podrán ser miembros del FPOSC, las organizaciones de la sociedad civil hondureña que reúnan los siguientes requisitos: Que formen parte de cualquier sector social, gremial, religioso. Que tengan compromiso, intervención, incidencia y/o vinculación con la temática del desarrollo de forma expresa en su misión, visión u objetivos institucionales, Personalidad Jurídica.

**Artículo 11: Derechos de los Miembros y Acreditación.** Las organizaciones con membresía tendrán derecho a voz y voto y a participar en las decisiones del FPOSC, así como en todas las actividades inherentes a esa condición. Esta representación de las organizaciones en el FPOSC, será ejercida a través de un designado titular, electos por sus correspondientes órganos directivos y acreditados por escrito, ante el Directorio del FPOSC.

**Artículo 12: Procedimiento de Admisión de Membresía.** Podrán ser miembros del FPOSC, las organizaciones que reúnan los requisitos de elegibilidad establecidos en sus estatutos y reglamentos, que expresen su interés, mediante solicitud escrita, acompañada y que cumplan con el procedimiento para tal efecto. La solicitud de admisión de una organización se formulará a través de una comunicación dirigida al directorio nacional del FPOSC. El directorio realizará una evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Reglamento. Para este proceso de admisión deberá contar con la mitad más uno de los votos del Directorio.

**Artículo 13: De los deberes de los Miembros.** Observar y cumplir plenamente los objetivos, principios, acuerdos y resoluciones, los estatutos y Reglamentos del FPOSC. Atender, con la debida regularidad y manifiesto interés, los compromisos que deriven de los presentes estatutos y reglamentos y de las actividades del FPOSC. El Directorio del FPOSC, hará un llamado de atención a las organizaciones que lo ameriten, en caso de incumplimiento de los deberes mencionados anteriormente. Cualquier organización podrá solicitar su retiro del FPOSC, cesando sus deberes y derechos a partir de que dicha solicitud sea aceptada, por escrito, por parte del Directorio, sin perjuicio de cumplir obligaciones contractuales o de otra índole que al momento de solicitar el retiro se encuentren pendientes. El Directorio fijará el término y condiciones para el respectivo cumplimiento de dichas obligaciones.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS OBSERVADORES E INVITADOS ESPECIALES

**Artículo 14: Condiciones para la participación de observadores e invitados especiales.** El FPOSC, podrá contar con la presencia de organizaciones participantes en calidad de observadores y/o invitados especiales, sean éstos de carácter intraregional o extraregional, permanentes o temporales. Los observadores tendrán derecho a presentar exposiciones escritas para su distribución entre los miembros del Directorio y sólo podrán participar con voz cuando así se autorice.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA ESTRUCTURA

**Artículo 15: Organos de dirección.** Para la efectiva realización de las funciones del FPOSC, se establece la siguiente estructura: Asamblea General, Directorio Nacional, Coordinación de Sociedad Civil departamentales y municipales, Comisiones Ad-hoc, Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 16: Asamblea General.** La Asamblea General, es el máximo órgano de carácter deliberativo y decisorio del FPOSC y está formado por todos sus miembros en el ejercicio de sus plenos derechos. El FPOSC, es mesa de trabajo permanente y funciona como tal cuando está reunida su Asamblea General, su Directorio Nacional, su Secretaría Ejecutiva, sus Comisiones Ad-hoc, sus coordinaciones departamentales y municipales.

**Artículo 17: Funciones de la Asamblea General.** Son funciones de la Asamblea las siguientes: a) Velar porque se cumplan los fines y objetivos del FPOSC. b) Crear, reformar, interpretar sus reglamentos internos. c) Conocer sobre los informes y asuntos que le presenten sus organismos que lo conforma. d) Velar porque se cumplan sus objetivos, sus principios, sus reglamentos. e. Decidir sobre los dictámenes que le sean presentados por el Directorio. f. Crear las Comisiones Ad-hoc que estime necesarias, al igual que asignarle tareas específicas y mecanismos de ejecución. g. Elegir los miembros de dirección.

**Artículo 18: Reuniones de la Asamblea.** En referencia a las reuniones de la Asamblea General, se seguirán los siguientes procedimientos: Las reuniones se realizarán por convocatoria del Directorio. Se podrán convocar reuniones extraordinarias, según lo requiera la circunstancia. Dicha convocatoria podrá ser por iniciativa del FPOSC. Se realizarán en la sede que ocupe la Presidencia. A las reuniones de FPOSC solamente podrá asistir un representante por cada organización, miembro, titular, debidamente acreditados ante el Directorio.

**Artículo 19: Quórum.** Las reuniones ordinarias y extraordinarias debidamente convocadas se realizarán con la presencia de, al menos, la mitad más uno de las organizaciones miembros del FPOSC representadas mediante sus delegados debidamente acreditados.

**Artículo 20: El Directorio.** El Directorio es la instancia de coordinación y seguimiento del trabajo del FPOSC y estará integrado por 13 miembros propietarios, electos por la Asamblea General, representantes de diferentes sectores de la sociedad civil hondureña, integrado por 1 Presidente, 5 Vicepresidentes, 2 Secretarios de Actas, 1 Secretario General que ejercerá las funciones de Secretario Técnico, 1 Tesorero, 1 Fiscal, 1 Secretario de Comunicaciones e Información, 1 Secretario de Cooperación Internacional por períodos de 4 años. Con el propósito de promover la participación de todos los miembros de FPOSC en su dinámica, para el desarrollo de sus funciones el Directorio será asistido por una Secretaria Técnica, para asuntos administrativos y de coordinación. El Reglamento establecerá las funciones de cada uno de los miembros electos y nombrados de todos los órganos del FPOSC.

**Artículo 21: Funciones del Directorio.** Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias, proponer la agenda respectiva para las reuniones. Facilitar el enlace entre el FPOSC y los Organos del Estado. Representar legalmente al FPOSC ante organismos nacionales e internacionales. Canalizar solicitudes e invitaciones y designar representantes del FPOSC ante diversas instancias. Coordinar el proceso de elaboración y tramitación de documentos, según lo disponga la Asamblea General. Promover una comunicación fluida de las organizaciones miembros hacia las instancias del Estado. Funcionar como Moderador en las reuniones del FPOSC. Acompañar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Cooperación Técnica, en la gestión de recursos para desarrollar programas y proyectos del FPOSC y sus Organizaciones. Suscribir Acuerdos tanto nacionales como internacionales. Aquellas funciones que el FPOSC en pleno le asigne.

**Artículo 22: Comunicación y Reuniones del Directorio.** Los miembros del Directorio deberán mantener una comunicación permanente entre ellos, con las organizaciones miembros del FPOSC, procurarán reunirse una vez por mes, previa convocatoria hecha por el Presidente.

**Artículo 23:** El FPOSC será representado por las organizaciones de la Sociedad Civil que acredite su membresía a nivel Departamental y sus órganos serán Asamblea Departamental, Junta Directiva Departamental integrada por 7 miembros.

**Artículo 24:** El FPOSC será representado por las Organizaciones de la Sociedad Civil que acredite su membresía a nivel municipal y sus órganos serán Asamblea Municipal y un Directorio integrado por 5 miembros.

**Artículo 25: Comisiones Ad-hoc.** El Directorio del FPOSC podrá crear la organización de Comisiones Ad-hoc para tratar asuntos de carácter temporal y específicos, manteniéndose la unidad del FPOSC como un órgano único e indivisible que preserve la visión global de la sociedad civil. Cada comisión designará a su interior, un coordinador, quien moderará las discusiones y rendirá el informe final ante el Directorio.

**Artículo 26: Funciones y competencias.** Las Comisiones Ad-hoc cumplirán con las funciones y ejercerán las competencias que les asigne. Dichas competencias podrán ser de estudio y análisis o de decisión; o ambas, según se determine en el acuerdo.

**Artículo 27: Reuniones de las Comisiones Ad-hoc.** Los miembros de las Comisiones Ad-hoc sostendrán reuniones periódicas según sea necesario, convocadas por su coordinador.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LA TOMA DE DECISIONES

**Artículo 28: Regla de Consenso del Foro.** Durante las reuniones del FPOSC, se requerirá el consenso de sus miembros de cualquier órgano para que un miembro de éste pueda expresar, a nombre del FPOSC, pronunciamientos, planteamientos, recomendaciones, respuestas a consultas o formulación de iniciativas.

**Artículo 29: Consignación de opiniones.** En aquellos casos en que no se alcance una opinión de consenso sobre determinado tema o en los casos en los que necesite de las opiniones de las diferentes organizaciones a manera de retroalimentación, se utilizará la modalidad de consignar la posición y argumentos de los miembros al respecto y la conclusión o consulta se evacuará en esos términos.

**Artículo 30: Canalización de Información.** Se promoverá el uso de correo electrónico, fax, teléfono y otros medios expeditos de comunicación, para la canalización de información, opiniones, datos y otros elementos auxiliares en el tratamiento de la temática y la visión del país.

**Artículo 31: Agenda Temática y Plan de Trabajo Anual.** El Directorio del FPOSC, trabajará en la formulación de una Agenda Temática y un Plan de Trabajo Anual, de carácter general, como guía marco para la actividad del FPOSC. Para tal efecto, se promoverá la participación activa y retroalimentación por parte de los miembros del Directorio. La propuesta de Agenda Temática y el Plan de Trabajo será presentada al Directorio para su aprobación. La Agenda Temática y el Plan de Trabajo del FPOSC podrán sufrir modificaciones, atendiendo a la coyuntura del país y/o de su propia dinámica como órgano representativo de la Sociedad Civil y de visión del país. Tales modificaciones deberán ser aprobadas en forma maníente por el Directorio.

#### CAPÍTULO VII

##### DEL PATRIMONIO

**Artículo 32:** El patrimonio del Foro se formará: a) Las bienes que al momento de su constitución haya adquirido. b) Las cuotas periódicas de los miembros fijadas por la Asamblea General. c) Las cuotas voluntarias de los miembros. d) Los aportes voluntarios y las donaciones, herencias y los legados hechos por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. e) Los ingresos provenientes de las publicaciones y actividades que realice y de los servicios que preste. f) Cualquier otro ingreso que obtenga.

**Artículo 33:** Los ingresos o rentas del Foro se utilizarán únicamente en el logro de sus objetivos y en ningún caso serán distribuidos directa o indirectamente, entre los asociados. En caso de disolución del Foro, su patrimonio se destinará al pago de sus obligaciones. Si hubiere algún remanente, el mismo se donará a entidades de carácter similar, conforme las reglas que apruebe la Asamblea General.

#### CAPÍTULO VIII

##### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FORO

**Artículo 34:** Serán causas de liquidación del Foro: a) La pérdida del patrimonio del Foro. b) La imposibilidad de realizar los fines del Foro, y, c) La realización de actividades con fines de lucro.

**Artículo 35:** La disolución del Foro deberá ser acordada por la Asamblea General siempre que hubiese sido convocada especialmente para ello. La liquidación será encargada a un comité liquidador o un liquidador a elección de la Asamblea General, quienes tendrán las facultades necesarias para liquidar el activo social y proponer a la Asamblea el destino de saldo de liquidación patrimonial, el que primeramente será destinado a cubrir sus obligaciones.

**Artículo 36:** Los presentes Estatutos son de cumplimiento de todas las Organizaciones del FPOSC que hayan adquirido su membresía y entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación.

**Artículo 37:** Por lo no previsto en los presentes Estatutos se estará sujeto a lo que disponga la Asamblea General y las leyes del país, aplicables en su caso.

**SEGUNDO: EL FORO PERMANENTE DE ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (FPOSC),** presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: EL FORO PERMANENTE DE ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (FPOSC),** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno, verificando el cumplimiento de los objetivos, para los cuales fue constituida.

**CUARTO: EL FORO PERMANENTE DE ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (FPOSC),** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de

Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales, de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación del **FORO PERMANENTE DE ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (FPOSC)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicadas en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

**OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente Resolución, el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150 00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFIQUESE. (f) CARLOS ALEJANDRO PINEDA PINEL, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY. (g) ROSE OSWALDO GUILLEN, SECRETARIO GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil cuatro.

KATYA YADIRA MARTINEZ  
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL

27 E. 2003

### CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad **TABACALERA HONDUREÑA, S.A.**, de este domicilio, convoca a sus accionistas a una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, a celebrarse el día miércoles 17 de marzo del año 2004, a las 10:00 de la mañana, en el Salón Camino Real del Hotel Real Inter-Continental, sita en la ciudad de San Pedro Sula, para tratar asuntos de carácter ordinarios, conforme el siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum.
2. Apertura de la Asamblea.
3. Informe del Consejo de Administración y presentación del Balance General y del Cuadro de Pérdidas y Ganancias del ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre del año 2003.
4. Informe del Comisario Social.
5. Discusión, aprobación o modificación del Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias y de los actos del Consejo de Administración.

6. Declaración de Dividendos.
7. Elección de los Miembros del Consejo de Administración y Comisario Social, así como asignación de emolumentos.
8. Aprobación del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

En caso de no reunirse el quórum de la Asamblea, ésta se llevará a cabo al día siguiente, a la misma hora y en el mismo local, con los accionistas que exige el Código de Comercio.

Enero 26, 2004.

SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

27 E. 2004.

### AVISO DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, se **HACE SABER:** Que en instrumento contra, autorizado por el Notario **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ G.**, el 17-enero-2004, me constituí en **COMERCIANTE INDIVIDUAL**, con mi negocio "COMERCIAL LA NUEVA FE", Domicilio: Comayagüela, M. D. C.-Capital: CINCO MIL LEMPIRAS.- Giro: Compra-venta, exportación e importación de mercaderías en general y cualquiera otra actividad de lícito comercio.

Comayagüela, M. D. C., 17 de enero del 2004.

SANDRA AMPARO ROMERO

27 E. 2004

### AVISO

Al público en general y para efectos señalados en el Art. 380 del Código de Comercio, se **HACE SABER:** Que en Instrumento No. 7, autorizado ante el Notario **FELIPE ARTURO MORALES C.**, el 13/01/2004, se ha **TRASPASADO**, mediante venta, la empresa "SUMINISTRO DE REPUESTOS, PARTES Y ACCESORIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SURFPAC, S. DE R. L.", a los señores **DEBIE ILEANA ANGELINO RODRIGUEZ** y **JOSE ANTONIO SALGADO PAVON**, manteniendo sin cambio alguno los demás aspectos de la Escritura de Constitución.

Tegucigalpa, M. D. C., 22 de enero del 2004.

27 E. 2004

PUBLIQUE CON SEGURIDAD EN  
DIARIO OFICIAL  
LA GACETA